

**II. Desarrollo y ejecución de la instalación**

1. Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente aprobación o por las pequeñas variaciones que en su caso puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero don Antonio Marrero Bosch, con las obligadas alteraciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos Eléctricos de 23 de febrero de 1949, 12 de marzo de 1954 y 3 de junio de 1955, y modificaciones oficiales posteriores.

2. El plazo de puesta en marcha será de dos años, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. Tanto durante la construcción como en el período de la explotación estas instalaciones quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

4. El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de la fecha del comienzo de los trabajos. Igualmente, de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha a esta Delegación, a fin de cumplimentar el artículo 16 del mencionado Decreto 2617/1966.

5. Además de las anteriores condiciones deberán cumplirse las que figuran impuestas en la declaración de utilidad recogida a continuación.

**III. Declaración de utilidad pública**

1. Se declara de utilidad pública a los efectos del Decreto 2619/1966 las instalaciones citadas, previa la correspondiente indemnización al dueño del predio sirviente y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor sobre las instalaciones eléctricas.

2. Esta declaración lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica. Igualmente, la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público, o patrimoniales del Estado o de uso público propios o comunales de la provincia y Municipio, o las de servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública, procurando en todo caso hacer compatible la afectación a la finalidad de la zona de servidumbre con el sistema técnico de paso, conforme a la sección segunda del Decreto 2619/1966.

3. En caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a ésta y a la urgente ocupación de terrenos, la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios será realizada de acuerdo con el Decreto citado, solicitándolo conforme al artículo 15 del mismo.

Las Palmas de Gran Canaria, 1 de marzo de 1968.—El Ingeniero Jefe, José Bosch Millares.—807-B.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

*RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Instituto Nacional de Colonización) por la que se señala fecha de levantamiento del acta previa a la ocupación de tierras en exceso en la finca «Plaza de Armas» de la zona de Orellana, en término de Santa Amalia (Badajoz).*

Con fecha 14 de septiembre de 1961, la Dirección General de Colonización acordó, conforme a lo dispuesto en el artículo

16 de la Ley de 21 de abril de 1949, la expropiación y ocupación de las tierras en exceso en la finca «Plaza de Armas», parcela 231 de la zona regable de Orellana, propiedad de doña Trinidad Sánchez Román. Ocupada y pagada parte de la superficie que tiene la calificación de «excedente» y a la vista del estado de las obras de colonización de la referida zona, procede ahora verificar la ocupación de una superficie aproximada de 16 hectáreas, a reserva del resultado de la medición, que forma parte de las tierras en exceso de dicha finca, cuya ocupación se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que ha sido señalado el día 30 de marzo de 1968 para que a las diez horas, y en los terrenos objeto de expropiación, sitos en el término municipal de Santa Amalia (Badajoz), se realice el levantamiento del acta previa a su ocupación.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la citada Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 12 de marzo de 1968.—El Director general, por delegación, el Subdirector de Obras y Proyectos, M. Domínguez. 1.469-A.

**MINISTERIO DE COMERCIO**

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 16 de marzo de 1968:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,595	69,805
1 Dólar canadiense ....	64,096	64,289
1 Franco francés nuevo ....	14,174	14,216
1 Libra esterlina ....	166,680	167,183
1 Franco suizo ....	16,082	16,130
100 Francos belgas ....	140,171	140,594
1 Marco alemán ....	17,459	17,511
100 Liras italianas ....	11,155	11,188
1 Florín holandés ....	19,331	19,389
1 Corona sueca ....	13,454	13,494
1 Corona danesa ....	9,339	9,367
1 Corona noruega ....	9,750	9,779
1 Marco finlandés ....	16,633	16,683
100 Chelines austriacos ....	268,945	269,757
100 Escudos portugueses ....	no disponible	

**IV. Administración de Justicia**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION**

**ALICANTE**

Don José Rodríguez Jiménez, Magistrado, Juez de Primera Instancia del número tres de Alicante.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de hoy dictada en el

procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, registrada con el número 73 del pasado año, seguido a instancia de la «Caja de Ahorros del Sureste de España», representada por el Procurador don Amador Miguel Jover, contra don José Luis Soria Sánchez, se saca a subasta, por primera vez, las fincas hipotecadas que luego se describirán, señalándose a tal fin el día 23 de abril próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia

de este Juzgado, enclavado en la planta quinta del Palacio de Justicia de esta capital, plaza Dieciocho de Julio, número 3, bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª Tipo de subasta: El de su tasación, consignado al pie de la descripción de cada una de las fincas descritas a continuación, no admitiéndose posturas inferiores.
- 2.ª Que para tomar parte en la subasta